



RADICACIÓN: 08001311000620220042300
PROCESO: DESACATO MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN
DENUNCIANTE: YUNEIDIS BEATRIZ ULLOA GARCÍA
DENUNCIADO: JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto por remisión del incidente de desacato decidido en proveído de 14 de septiembre 2022 por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de ENERO de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
VEINTICUATRO (024) DE ENERO DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión dictada en audiencia de 14 de septiembre 2022 por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla declaro al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho en providencia del 06 de abril 2021, por ende se estudiará por este juzgado la sanción impuesta al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA consistente en multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales.

Sea pertinente señalar que en la providencia de 14 de septiembre 2022 se ordenó al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA el pago de dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a los gastos de orientación y asesoría jurídica a favor de la Dra. Mirna García Piña. Tal ordenación no será objeto de estudio en el grado jurisdiccional de consulta que atenderá este Despacho en la presente decisión al no ser un asunto consecuente del incumpliendo del señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA de las medidas de protección ordenadas por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla mediante providencia de 06 de abril 2021, amen a que ello implica una ordenación de pago de honorarios a la profesional del derecho que no es de resorte de este juzgado conocer en caso de no ser cancelados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con el artículo 18 de la 294 de 1996 modificado por el artículo 12º de la Ley 575 de 2000, serán aplicables al



procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por YUNEIDIS BEATRIZ ULLOA GARCÍA contra el señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA ante la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla está a través de providencia de 06 de abril 2021 concedió medidas de protección definitivas en contra de JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA ordenando al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA, obtenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier similar contra la señora YUNEIDIS BEATRIZ ULLOA GARCÍA y abstenerse de penetrar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima. También se decidió asignar la custodia de sus tres hijos de forma provisional a la madre y a su vez ordenó al padre de los menores entregar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales por concepto de alimentos. En esa decisión se advirtió al denunciado que el incumplimiento a las órdenes emanadas acarrearía multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de treinta a cuarenta y cinco días.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

Se procede por el Despacho a revisar la motivación que la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla, tuvo en la decisión para declarar al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 06 de abril 2021.

En el caso bajo estudio, la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla consideró que: *“ha quedado demostrado que el señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA, ha desatendido la medida de protección que le fuera impuesta por la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla el día 06 de abril de 2021, ya que de los medios de prueba arimados por la autoridad administrativa se puede evidenciar con certeza que los*



presupuestos facticos exigidos por el legislador para sancionar al incidentado se encuentran observados y reconocidos".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia de 14 de septiembre 2022 mediante el cual la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla declaro al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho en providencia de 06 de abril 2021, tenemos que la motivación expuestas por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla se basa en las pruebas practicadas lo que dio lugar a declarar al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA en audiencia de 14 de septiembre de 2022 quien en su declaración o descargos acepto que si había enviado los mensajes de texto irrespetuosos al igual que todas las fotos y mensajes que se le colocaron a disposición por ese Despacho y hacen parte del expediente y "reconociendo que si utilizo el teléfono móvil de sus hijos para enviarle mensajes irrespetuosos, ofensivos, y despectivos hacia YUNEIDIS, reconoce que su comportamiento no fue adecuado".

Por lo anterior este Despacho concluye que ante el incumplimiento de la medida de protección impuesta por la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla al querellado JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA, evidentemente da lugar en imponer la multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales teniendo en cuenta que el querellado y/o agresor aceptó su conducta lesiva contra la señora YUNEIDIS BEATRIZ ULLOA GARCÍA, quien a todas luces quebranto las medidas de protección que fue impuesta a favor de la víctima y de la cual tenía pleno conocimiento el agresor de no incurrir en desacato de las mismas so pena de las sanción que ello acarrea, por tanto la sanción impuesta se confirma.

Es por lo anterior que considera este Despacho que debe confirmarse la decisión adoptada en audiencia de 14 de septiembre de 2022 que determinó que el señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA incurrió en desacato.

Por las consideraciones antes señaladas,

RESUELVE

1. CONFIRMAR la multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales impuesta en providencia proferida en audiencia de fecha 14 de septiembre 2022 por la Comisaría



Novena De Familia de Barranquilla, que declaro en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 06 de abril 2021 al señor JUAN CARLOS HERRERA BEDOYA. Por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.- Devuélvase el Expediente a la Comisaría Novena De Familia de Barranquilla para lo de su competencia.

3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA